NOTA DNC N° 52 / 2020

Asunción, 03 de enero de 2020

Señor
Rolando Rodas, Jefe
Unidad Operativa de Contrataciones
Comando de la Fuerza Aérea
PRESENTE:

REF.: ID 370950 - Adquisicion de Bienes de Consumo (Articulos de Ferreteria, Metálicos y No Metálicos).

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En el SICP planilla de precios – solicitamos a la Convocante verificar los ítems que conforman los lotes, considerando que algunos de ellos poseen en el SICP, su propio código de catálogo.

2. Sección III punto 1 lote N° 17 – constatamos que la correlatividad de los números a partir del ítem 8, se encuentra mal enumerado, por lo que solicitamos subsanar.

3. Sección III punto 1 – considerando que algunos de los ítems que, conforman los lotes, poseen la cualidad "alta calidad", solicitamos a la Convocante aclarar, como harán para determinar si el producto posee o no dicha cualidad? Tener en cuenta lo que dispone el **artículo 20 de la Ley N° 2051/03.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Marcos Alarcon
Dpto. de Concursos de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Encargada de Despacho
Dirección Normas y Control

DNC/LCO/MA